



## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES AL CONSEJO ACADÉMICO DE FLACSO MÉXICO**

**El presente Reglamento es el marco normativo a través del cual el claustro de Profesores de Flacso México puede asumir la responsabilidad de participar en el Consejo Académico.**

### **I. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

1. Podrán aspirar a ser candidato o candidata para "Representante de los Profesores" en el Consejo Académico, todos/as profesores/as de tiempo completo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica de México al día de la convocatoria a elecciones.
2. Para poder registrar una candidatura, el profesor o la profesora deberá presentar una solicitud de inscripción como candidato ante la autoridad electoral.
3. El claustro docente reunido en asamblea, con independencia de quiénes resulten candidatos inscritos, deberá designar a tres personas que fungirán como fiscales para el acto electoral y el conteo de los votos.
4. La autoridad electoral quedará integrada por: las personas designadas fiscales para el acto electoral; el Secretario Académico, en tanto instancia coordinadora del Consejo Académico; y el representante del claustro de profesores con mandato vigente.
5. Será la Secretaría Académica, como instancia coordinadora del Consejo Académico, la instancia institucional que hará pública la convocatoria para la elección de los profesores.

### **II. DEL PROCESO ELECTORAL**

6. Los profesores tendrán un plazo con anterioridad al día de la elección para dar a conocer su candidatura al resto del claustro.
7. Establecida la convocatoria para la elección, el acto electoral se realizará en la fecha estipulada por la autoridad electoral.
8. Podrán votar todos los profesores de la FLACSO de tiempo completo y parcial.
9. El acto electoral se realizará en un solo día desde la hora 10:00 a la hora 13:00hrs. de la fecha acordada.

### **III. DEL SISTEMA ELECTORAL**

10. La autoridad encargada de la administración del proceso electoral, integrada según lo estipulado en el artículo 4, confeccionará una boleta o papeleta electoral con los nombres y apellidos de los candidatos registrados.
11. Se designará un espacio de la sede para garantizar la totalidad de las condiciones necesarias para la transparente realización del acto electoral.
12. Los profesores deberán marcar con claridad el casillero de la boleta o papeleta electoral del candidato al cual le otorgan su voto, teniendo el derecho de mantener en secreto su decisión. Luego procederá a emitir su sufragio en una urna confeccionada para la jornada electoral.
13. Al cierre de la jornada electoral, se procederá al conteo de los votos conforme a lo estipulado en el artículo 3 y 4 de este reglamento. Es responsabilidad de los fiscales llenar el acta de cierre de comisión firmada de conformidad y hacerla llegar al Consejo Académico a través de la Secretaría Académica.
14. Para la realización del conteo, sólo se consideraran los votos positivos. Se anularán las boletas electorales que no permitan distinguir con claridad la manifestación del voto.
15. Una vez realizado el conteo de los votos se designará como representante de los profesores al candidato o candidata que haya reunido el mayor número de los mismos.

### **IV. DE LA DURACIÓN DEL MANDATO**

16. El o la candidata que resulte electa fungirá como Representante del Claustro de Profesores en el Consejo Académico por un tiempo máximo de 12 meses a partir de la fecha de la elección.
17. En caso de renuncia, la Secretaría Académica tendrá la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de renuncia.

### **V. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS**

18. De no existir candidatura alguna registrada al día del cierre del registro oficial o de existir solamente una candidatura registrada al día del cierre del registro oficial, no se procederá a la realización del acto electoral. Y se otorgará un plazo de 2 días hábiles para el registro de candidaturas.
19. De haberse cumplido el plazo mencionado en el artículo 18 y existir sólo una candidatura registrada se procederá a designar Representante del Claustro de Profesores a quien se haya registrado como candidato de conformidad con los requisitos establecidos.
20. De haberse cumplido el plazo mencionado en el artículo 18 y no existir candidatura alguna registrada, se convocará a una Asamblea del Claustro de Profesores en donde se procederá a la designación del Representante del Claustro de Profesores.